inocencia de mis primas. Siento sobremanera el molestar
tanto la consideracion de V. P. M. R. pero se hará cargo
de q.e me es inexcusable. Dios gue á V. P. M. R. m.s a.s
Yznatorafe 12 de Marzo de 1805. B. L. M. D. V. P. M.
R. su mas atento y seg.ro serv.r = Diego Memb.a Lopez

P. D.
En el dia de hoi quedan en poder del H.o Juan Domingo
Donado de las monjas de Villan.a del Arzbpo los sesen-
ta r.s v.on q.e V. P. M. R. se sirvió entregar al Propio
para regresarse á esta V.a sobre cuya bondad repi-
to mil gracias = Membrilla ——— — — —

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

Num.º 6.º

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Fran.co Manjon y Peña, Esno por el Rey Nro S.or pp.co y del Num.o de esta Villa de Sznatoras=

Certifico y hago fe á los Sres. que el presente vieren: q.e por d.n Diego Membrilla Lopez se me exhibió una representacion, cuyo tenor á la letra es como sigue

Num.º 9.º

Sor. d.n Diego Membrilla Lopez.

He recibido la de V.md de doce de Marzo y enterado de su contenido despacho con esta fha comision para que se proceda á una informac.n sumaria en el asunto consabido. La Abadesa segun me escribe el Relig.so á quien comisioné p.a q.e intimase mis letras anteriores, se ha negado á darles cumplimiento negando haver escrito la carta q.e supone haver estado el Guard.n de Veas en una casa de campo la noche misma en la que acrimina haver entrado en la Clausura, igualm.te lo niegan las Discretas. En este supuesto no queda otro recurso mas q.e dha informacion, y concluida se procederá á la sentencia segun el resultado con arreglo á derecho y justicia.

Dios gue á V.md m.s a.s Valencia y Marzo 27 de 806

Su muy att.o Serv.r

Fr. Fran.co Gallego y Torres

...a Regular observ.a ... vez.o de la V.a de ... esa Membrilla de ... , mis primas, Re... ...ara, de quienes ... V. P. M. R. como ... al, á que deben ar... ...ciacion, y determi... ... instancia de parte, ... y Bulas Apos... ... Sor. Inocencio ter... ... lo dispuesto en ... ...ves comunes, q.e ... ...nam.te no se exi... ... los apices de lo ... ...medio dia puede ... ...ó tantum facti ... que dan motibo ... ...ederse con la ri... ...ancial al modo ... su laconico es... ...re la realidad, pu... ...uicios de esta ... ...un momento, ... indiscretos, po... ... ...o advertidos, parciales, ó interesados, en lo que deben portarse con indiferencia, integridad, y el mas circunspecto conocim.to

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

Num.º 6.º

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Fran.co Manson y Peña, Esno por el Rey Nro S.or pp.co y del Num.o de esta Villa de Sznatoraf=

Certifico y hago fe á los Sres, que el presente vieren: q.e por d.n Diego Membrilla Lopez se me exhibió una representacion, cuyo tenor á la letra es como sigue

Represent.on

M. R. P. Provincial del Orden de S.n Fran.co por la Regular observ.a Provincia de Cartagena= Diego Membrilla Lopez, vez.o de la V.a de Sznatoraf, Reino de Jaen en nombre de Sor D.a Josefa Membrilla de la Soledad, y Sor D.a Maria Membrilla de S.n Pedro, mis primas, Religiosas profesas en el de S.ta Clara de Beas de Segura, de quienes presto voz y caucion de grato et rato, ante V. P. M. R. como mas haya lugar digo: que la practica judicial, á que deben arreglarse los Prelados Regulares en la substanciacion, y determinacion de las causas Criminales de oficio, ó á instancia de parte, q.e les ocurran, debe conformarse á los Brebes y Bulas Apostolicas, expedidas al intento, especialm.te los del S.or Inocencio tercero, Bonifacio octavo, y Bonifacio Nono. Segun lo dispuesto en ellos, aunque en las causas leves, levisimas, y graves comunes, q.e pueden remediarse, si se aplica el remedio oportunam.te, no se exige la formalidad de un juicio rigoroso con todos los apices del dr.o, sino que claro el delito como la luz del medio dia puede pronunciarse sentencia simpliciter et de plano tantum facti veritate inspecta, hai otras gravisimas, como las que dan motibo á este y mis preced.tes recursos, en que debe procederse con la rimalidad y apices del dr.o, al menos en lo substancial al modo de juzgar de los Militares, en que no obstante su laconico estilo, no falta un apice, por donde pueda obscurecerse la realidad, pues existen tales circunstancias y requisitos en los juicios de esta clase, que omitidos, les hacen iniquos y de ningun momento, en cuyo caso los Prelados son considerados, como indiscretos, poco advertidos, parciales, ó interesados, en lo que deben portarse con indiferencia, integridad, y el mas circunspecto conocim.to

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

En falta de esta practica canonica son frecuentes en la Nun-
ciatura de la Nacion las declaraciones de nulidad, y atentado q.
se ocurran con los procesos informales; y no menos frecuen-
tes los decretos de reposicion en los Tribunales Reales por via
de fuerza. Asi es que mientras del Sumario, q.e debe instruirse
no resultan bastantes motivos para la reclusion del reo, no debe anteS
procederse á ella, como se ha verificado en el caso del dia: q.e
concluso el sumario con la declaracion, y confesion del reo,
debe asegurarse el Juez regular, para caminar con el corres-
pond.te pio, y conocimiento, y recaer providencia de nombram.to
de Fiscal, que formalice la conveniente acusacion, y de defensor
del reo, que use de sus excepciones, y defensas en el traslado q.e
se le debe conferir. Mas apesar de estos principios los N. N.
Comisionados, que tratando moderatam.te se han conducido en tan
encargo con manifiesta parcialidad, y afecto acia la parte
de la Viuda Madera, se negaron á admitir el pedim.to adjunto,
no obstante de ser tan urgente é indispensable la di-
ligencia, que en él se solicita, por cuias razones reprodu-
ciendolo en forma ante V.S. M. N. y protextando estar
á lo resultivo del Sumario en solo lo favorable, y de-
rogatorio de viciosa en lo perjudicial = A V.S. M. N.
Supp.co se sirva mandar, que mis expresadas primas sean
puestas en libertad á lo menos para el otorgam.to de poder
que les convenga, y que la causa se substancie y determine
(por ser de hoy gravisima) conforme á dho, confiriendome
á su tpo el correspond.te traslado del sumario para ale-
gar en su vista lo que importe ál de mis primas, ba-
jo la protesta, q.e hago de su nulidad en caso contrario, q.e
asi el de Just.a q.e pido, costas, &.a y juro = Otrosi para q.e
la expedicion del negocio se haga facil á las ptes, y q.e no
la distancia de V.S. M. N. y su ocasion de residencia
no se haga moralm.te imposible su seguimiento = A V.S.
M. N. Suplico se sirva remitir el expediente orig.l
á los Comisionados, que deben nombrarse con las facul-
tades necesarias de uno de los Conventos mas inmedia-
tos á la Villa de Bead, con tal q.e no lo sean el P.e
Guard.n actual del Conv.to de Infantes, y Fr Matias Cabañero, Indi-
viduo de él, á quienes, por justas causas, que me asisten y juro no
ser de malicia, recuso en toda forma, pido ut supra. Itinatoria
y Otrosi en
el caso que sin estos precisos requisitos, y formalidad de dho
se dicte por V.S. M. N. providencia definitiva q.e sea gravosa á
mis partes, desde ahora para entonces (bajo la correspond.te moderacion) apelo para ante el Definitorio Gen.l General de la
Orden, y para ante quien con dho pueda y deba, salvo el
remedio de nulidad, y atentado, de que protesto usar, como
del R.l auxilio de la fuerza, pidiendo para ello los correspond.tes
testimonios, ó sirviendome de las copias autorizadas q.e
y legales, que reservo ál intento = pido justicia ut supra =
Diego Arenbarrilla Lopez

Corresponde á la letra con el citado su original á q.e me refe-
ro, q.e debolví á la parte, y en fe de ello, y á su instancia
signo, y firmo el presente en esta repetida Villa de Yepes
natoria á trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos
y cinco años

Fran.co Manson
y Leiva

Enmendado = contrario = vale = Dal margen = no reualtem = vale

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Num.º 7.º

M. R. P. Guardian del combento de S. Franco. de la Va. de Infantes y comisionado en esta de Veas.

Diego Menbrilla Lopez, vecino de la Va. de Yznatoraf, Reyno de Jaen, y en el dia residente en esta de Veas, en nombre de Sor. Da. Josefa Menbrilla de la Soledad, y Sor. Da. Maria Menbrilla de S. Pedro, mis Primas, Religiosas profesas en el Monasterio de Santa Clara de esta dha Va. de quien es presto, voz, y caucion de grato et rato habendo, ante V. P. M. R. como mas aya lugar, y vajo la protesta de usar de cuantos medios y recursos me sean facultativos, parezco, y digo: que por el contenido y actuaciones de la comision en forma, que de orden superior està evacuando, le costa en vastante manera la reclusion, que hace cuatro meses sufren las referidas Religiosas por la causa que seles atribuye. en tan triste, y estrecha situacion se hallan privadas del mas precioso don de la naturaleza, que es la livertad, y con ello despojadas del mas imperioso è in impedible medio de su natural defensa, puesto que no seles concede siquiera la accion de otorgar el correspondiente poder, para ser defendidas. Asi es que me vi precisado à tomar su voz en desempeño de los deveres y gritos de la sangre, para recurrir, como recurri en siete de Febrero y doce de Marzo proximos al M. R. P. Provincial en solicitud del combeniente remedio. Pero todo fue apoyado en la caucion de grato et rato, que ni se ha verificado aun en suficiente forma por falta de livertad en las citadas Religiosas, ni menos seles ha permitido la que todo dro. les franquea para el otorgamiento del poder, exigido por su propia defensa. Esta accion no se ha negado jamas en todas Naciones, institutos, y Gobiernos, bien organizados, y que sepan

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

lo que es Naturaleza, al mas bil, y desgraciado delincuente. El privarle
de este indispensable dr̃o, sería lo mismo, que degradarle de ser nuestro se
mejante, haciendole de otra especie. Todos los indibiduos del linage humano
somos absolutamente iguales en esta prerrogativa, tan antigua, como
nuestro ser. De aquí es, que aunque la causa de dh̃a reclusion resul
tase provada tan claramente como la luz del medio dia, de que por
ahora prescindo, nunca puede autorizar semejante despojo, por lo mismo
se hace forzoso, que V. P. R. en exercicio de las facultades de su
comision en forma, disponga se les conzeda libertad à dh̃as Religiosas
al menos para la ratificacion de las gestiones, practicadas à su nom
bre, y para el otorgamiento del poder, que les combenga para su defen
sa, de lo contrario protesto la indefension, y los daños, y perjuicios, q.e
se les originen por defecto de este adbitrio legal, y para ello reprodu
ciendo cuanto les sea favorable sin dejar consentida expecie alguna
perjudicial, y reserbando decir asu tiempo en lo p̃ral donde y
como les combenga.

A V. P. M. R. Sup.co Se sirva mandar que las repetidas Reli
giosas sean puestas en livertad al menos, para que por ante
la persona, à quien corresponda, puedan aprovar y ratificar
las gestiones hasta ahora hechas en su favor, y otorgar el opor
tuno poder para su propia defensa, p.r ser de Justicia, que pido,
costas &.a y Juro ✠ Veas 12. de Mayo de 1805 a.s ✠

= Diego Membrilla Lopez

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

Num.º 10

M. R. P. Provincial Fr. Fran.co Gallego y Torres.

Num.º 8

Sor. Dn. Diego Membrilla Lopez.

He recibido la representac.n de Vmd. á la que no tengo lugar de contestar por aora lo que haré despues, pero me parece conveniente que Vmd. no inste en el asunto, pues solamente conseguirá que se haga mas publica la infamia contra las dos pobres Religiosas primas de Vmd. Se me há remitido la sumaria y no pudiendo yo por mi solo dar sentencia definitiba lo que pertenece al Difinitorio, y no se verificará hasta el Capitulo. He tenido p.r conveniente escribir al Guard.n renuncie su oficio, alegando qualquiera causa, y si no lo hiciere suspenderle de oficio hasta la sentencia definitiba, y mandandole salir de aquel Conv.to á lo que me veo precisado para satisfacer al oficio que pasó el Eminentis.o S.or Arzobispo de Toledo, al Excmo. S.or Arzobispo de Valencia, y Ultro. Gral. pues de otro modo no se puede quitar el escandalo que se á originado en el pueblo de resultas de lo ocurrido p.r la violac.n de clausura del Monast.o de las Relig.sas de la q.e resulta reo el mencionado Guard.n de este modo se sosegarán las monjas, las que Vmd. puede persuadirse que miran con compasion á sus dos Herm.as y primas de Vmd. á quien Dios gue. m.s a.s Murcia y Mayo 25 de 805

De Vmd. att.o Serv.r

Fr. Fran.co Gallego y Torres

con el recibí la
no por el correo
como debo, las leyes
mas afectuosas
raciado negocio
la realidad del
todas sus ptes. la
Cardenal Arzpo.
prudencia,
circunst.s de
á su observ.a
ya q.e hasta
en lo subcesivo
y el instituto,
dichosas ellas,
miram.to Pero yo me
P. M. R. no se
y hasta donde
propio de las
mugeres. Tampoco ignora el caracter de la S.ra Abadesa y de otras de su faccion. Asi es q.e mientras no vean consumidas y destrozadas á estas infelices, no satisfarán sus deseos. Sp.re tendrán dificultad en tratarlas, como exige la Religion, y no podran menos de retocarles en obras, palabras, y movim.tos un asunto, que el honor y la Caridad deben sepultar p.a siempre. En todo concepto es una vajeza indigna, el dar en Rostro á nro. proximo con sus flaquezas, ya sean falsas, ó ya Reales.

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

M. R. P. Provincial Fr. Franco. Gallego y Torres.

Num.º 90

Num.º 90

Sor. Dn. Diego Membrilla.

Muy Sor. mio, en mi ultima dije á Vmd. que no tenia lugar de contestarle, aora lo hago pa. exponerle lo que dispone el Eminentiso. Sor. Cardenal Arzobispo de Toledo sobre el resultado de la sumaria consabida, que mandé hacer de orden de dho. Señor, y haviendole escrito sobre ella me contesta con fha. de 14 de Junio aprovando la providencia de la suspension de oficio del Guardn. Fr. Luis Carrasco, y me dice: que considerando quan interesante es el buen nombre de ambas Comunidades y lo mucho que contribuiria á perderle qualquiera providencia estrepitosa, le parece que sin necesidad de mas pruebas y justificaciones que las ya practicadas se deve continuar á dho. Religioso en la suspension de la Guardiania &a. Acordando tambien con respecto á la Religsa. ó Religsas. complices, el q.e baxo la direccion de un prudente y Zeloso Pe. Espiritual hagan pr. espacio de quince dias unos exercicios de virtud, y que ademas se tomen todas las precauciones y medidas mas benignas para que al tiempo que se consigue su reforma, no se exasperen sus

con el recibí la
no por el correo
como debo, las leyes
mas afectuosas
raciado negocio
la realidad del
todas sus ptes. la
Cardenal Arzpo.
prudencia,
circunst. de
á su observa.
ya q. hasta
en lo subcesivo
y el instituto,
dichosas ellas,
miramto. Pero yo no
P. M. R. no se
hasta donde
propio de las
Abadesa y de

mugeres [illegible] ignora el caracter de la Sra. otras de su faccion. Asi es q. mientras no vean consumidas y destrozadas á estas infelices, no satisfaran sus deseos. Sprẽ tendrán dificultad en tratarlas, como exige la Religion, y no podran menos de retocarles en obras, palabras, y movimtos. unanimto, que el honor y la caridad deben sepultar pa. siempre. En todo concepto es una vajeza indigna, el dar en Rostro á nro. proximo con sus flaquezas, ya sean falsas, ó ya Reales.

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

animos, teniendo consideracion á la flaqueza y debilidad
del sexo y al bien espiritual de las demas Religiosas, cuyo
escandalo en toda forma deve evitarse: y principalmente
que se trasluzca de modo alguno fuera de la Com.d

Ya ve Vmd que no puede ser mas benigna la providencia
de S. Em.a ni mas terminante para la quietud y satisfacc.n
de las Religiosas, y para evitar el escandalo que se deveria
continuar en el publico de la prosecucion de este asunto, con
la remocion del Guard.n de aquel Conv.to me consta que se
há sosegado mucho el pueblo el que viendo que no se continua
providencia estrepitosa, quedará persuadido de no haver
resultado cosa substancial contra sus dos Primas. Yo hé dado
la providencia correspondiente para que se lleve á devido
efecto lo dispuesto por el Eminentis.o S.or Arzobispo pues deseo
lo mismo que S. Em.a Dios gue á Vmd m.s a.s Murcia y
Junio 25 de 805

Su muy att.o Serv.r

Fr. Fran.co Gallego y Torres

M. R. P. Provincial Fr. Fran.co Gallego y Torres. Num.o 1011

...ar respeto: con el recibí la
...nio proximo por el correo
...eñaria, como debo, las leyes
...R. las mas afectuosas
...en el desgraciado negocio
...iendo de la realidad del
...ecto en todas sus ptes la
...mo S.or Cardenal Arzpo
...aire de prudencia,
...contradas circunst.s De-
...ctificar á su observ.a
...hermanas ya q.e hasta
...duxesen en lo subcesivo
...charidad y el instituto,
...la Justicia, dichosas ellas,
...idad y miram.to Pero yo me
...o de V. P. M. R. no se
...R. sabe hasta donde
...y amor propio de las
...o S.ra Abadesa y de
...ras no vean consumi-
...das y destrozadas á estas infelices, no satisfaran sus deseos. Sp.re
tendrán dificultad en tratarlas, como exige la Religion, y no
podran menos de retocarles en obras, palabras, y movim.tos un asun-
to, que el honor y la Caridad deben sepultar p.a siempre En
todo concepto es una vajeza indigna, el dar en Rostro á
nro proximo con sus flaquezas, ya sean falsas, ó ya Reales.

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

Num.º 1011

M. R. P. Provincial Fr. Franco Gallego y Torres.

Muy Sr. mío, y de mi particular respeto: con el recibí la apreciable de V. P. M. R. de 25 de Junio proximo por el correo del 4.º del que rige. En su vista no desempeñaria, como debo, las leyes del agradem.to, sino tributase a V. P. M. R. las mas afectuosas gracias por la atencion, que le merezco en el desgraciado negocio de mis dos primas. A la verdad, prescindiendo de la realidad del caso, es constante, que si se llebase á efecto en todas sus ptes la savia y circunspecta providencia del Emmo Sor Cardenal Arzpo de Toledo, tomaria la cosa el aspecto y aire de prudencia, de q.e son susceptibles sus criticas y encontradas circunst.s De buena gana podrian estas infelices sacrificar á su observa. los dros de su propia defensa, si sus hermanas ya q.e hasta ahora se han portado tan mal, se conduxesen en lo subcesivo con el espiritu fraternal, que pide la charidad y el instituto, q.e todas profesan. Porq.e si padecen p.r la Justicia, dichosas ellas, y si por su culpa, son tratadas con suavidad y miram.to Pero yo me temo, q.e á pesar de las conven.tes medidas de V. P. M. R. no se consiga el fin de su Em.cia V. P. M. R. sabe hasta donde llega el dominio de las pasiones, Egoismo y amor propio de las mugeres. Tampoco ignora el caracter de la Sra Abadesa y de otras de su faccion. Asi es q.e mientras no vean consumidas y destrozadas á estas infelices, no satisfaran sus deseos. Sprẽ tendrán dificultad en tratarlas, como exige la Religion, y no podran menos de retocarles en obras, palabras, y movim.tos un asunto, que el honor y la Caridad deben sepultar p.a siempre. En todo concepto es una vajeza indigna, el dar en Rostro á nro proximo con sus flaquezas, ya sean falsas, ó ya Reales.

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

Esta importante maxima, q.e rige en todo el Cuerpo Catolico toma mayor ascend.te en la sociedad Regular. Mas sin embargo de todo es buen testigo de mis justos recelos la adjunta carta q.e acompaño a V. P. M. R. Por ella verá la tardanza y floxedad con q.e se ha procedido al cumplim.to de lo ordenado por su Em.a sobre los exercicios de virtud. estos han comenzado en 13. del cor.te no obstante de q.e la orn de V. P. M. R. debió llegar à veas al menos al mismo tpo q.e su carta llegó à mis manos. Por ella verá las amenazas, dureza e indocilidad de la Sra Abadesa y su Partido y si se executan ò no las benignas precauciones decretadas por su Em.cia y por V. P. M. R. à fin de q.e no se exaperen los animos. Y verá finalm.te si son ò no fundados mis temores de q.e todo no vaya de mal en peor

Vivo en la noble seguridad de q.e V. P. M. R. redoblará sus cuidados p.a q.e todo se remedie. Me es sobremanera sensible el repetirle tanta molestia en un punto p.a todos desagradable y bochornoso. Pero la necesidad carece de ley, y su notoria prudencia se hará cargo de todo y me lo disimulará.

Quiera Dios reformar los interiores con la victoriosa fuerza de su gracia, y guardar la vida de V. P. M. R. m.s a.s Sinatoraf y Julio 15. de 1805 = B. L. M. D. V. P. M. R. su mas atento y seguro Servidor = Diego Membrilla Lopez

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

Num.º 11.

Sor. Dn. Diego Membrilla Lopez.

Recibi la de Vmd. de 15 del pasado Julio, á la que no hé contes-
tado antes esperando el resultado de los exercicios espirituales
de sus dos Primas, ordenados por el Em.º Sor. Cardenal Arzobispo
de Toledo. En efecto se me há comunicado con fha. de 31 de Julio
todo lo ocurrido, y la Abadesa con otras cinco monjas me hán
dirigido una Carta la mas desatenta que se puede dirigir á Pre-
lado, injuriosa al Em.º Sor. Cardenal á quien no quieren reco-
nocer como Juez, y resistiendo abiertamente á sus disposicio-
nes pacificas, empeñadas dhas monjas en que se há de llevar
á definitiba la sumaria, y se hán de castigar las que suponen
reas con todo el rigor de las penas impuestas en las leyes.
El dictado de dha Carta, y algunas expresiones que contiene pro-
pias del foro, me hacen sospechar que ay alguna mano ocul-
ta, que atiza el fuego de la discordia en aquella Com.d me
amenazan con recursos, no solo al Prelado gral, sino al
Real Consejo, y aun al trono. Se les há oido decir (segun me
informan) que de no llevar á definitiba la sumaria aban-
donan el Monast.º y rompen la Clausura. En esta dispo-
sicion no me atrebo á dar providencia fuerte, pues conozco
que no la obedecerian, y serbiria mas á exasperar sus ani-
mos irritados, que á corregirlos. En este estado, me parece

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

queno queda otro recurso para evitar un lance estrepitoso
mas que Vmd á nombre de dhas sus dos Primas solicite ex
traerlas de aquel Monast.º y colocarlas en otro que parezca
conveniente, cuya pretension se puede girar recurriendo
ó al Rmo Vicario Gral, ó mas bien Al Em.º S.or Cardenal de
Borbon que como reformador, y Visitador Apostolico podra
terminar dho asunto en vista de los gravisimos motibos, é in-
evitables inconvenientes que pueden resultar.

Dios gue á Vmd m.s a.s Murcia y Agosto 17 de 805

Su muy att.º Serv.r

Fr. Fran.co Gallego y Torres

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

Beas 26 de octubre de 1809.

Num.º 124

Mi Estimado primo: No puedo menos
de molestarte en ha tencion del modo
que te portas en un hasunto como este
y mas padeciendo como sabes ynjusta
mente, pero como tu No pasas la vi
da tan ynfeliz como Nosotras es
tas dejando pasar el tiempo para q.e
con el ha caben tus primas pues cada
dia Nos dan mas q.e sentir, esto no es
decible lo q.e pasamos pues estan tan
llebadas las mas de lo q.e la m.e les dice
que publicam.te nos dicen q.e no nos an
de dar libertad que si es falso mas q.e
sea y q.e basta q.e las monjas aigan di
cho que si, y que aunq.e el Rey lo man
de no lo ande hacer, esto no es justicia
ni conciencia que por q.e la comunidad
No quiera quedar por embustera nos

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

esten cada dia quitando mas nuestro
honor tan falsam.te aora dicen q.e el Emi
nentisimo no hace ni bale lo que aga
por si solo que es el difinitorio que ao
ra beremos lo que nos biene y que el
pro.al q.e salga las creera y seaxan otros
autos que no todos han de obrar como el
pro.al pasado y que si ha puesto la cau
sa en su Eminencia ha sido por que
tu lo has pedido pero que ynporta
muy poco que ynbie mandatos para
no obedecerlos como hasta q.ui, que aora
an escrito una carta a fabor de estas
y que tienen muchos conocidos para q.e
no cesen de escribir a su fabor. Nosotros
ya no podemos aguantar mas pues
despues de estar sin onor por todo el
mundo estar encerradas no tan sola
mente perdiendo lo poco que tenemos
sino enfermandonos considera como
estaremos hade he mas de esto estar

privadas de ir al coro ni oir una
misa, pues dos o tres beces q.e la M.e nos
a echado fuera a sido despues de misa
sirbiendonos esto de mayor sentim.to
lo uno por oir a la M.e decir que para
q.e beamos que puede mas que su Eminen
cia y el pro.al que nos echa el dia q.e a
querido y no quando lo an mandado y
no echarnos a la ora de misa sin des
pues mi pobre H.a que a estado mala
la primera bez que le dieron las calen
turas la encerraron a los cinco dias
de tomar la quina por que nos mo
bieron q.e el p. estaba por los tejados
despues tubo que salir y dijo el cirujano
que no la encerraran la ante
nido que no la an perdido de bista
y diciendole mil picardias tanto q.e
la pobre dijo q.e para tenerla como la
tenian q.e mejor estaba encerrada
esto es lo menos de lo mucho q.e pasamos

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

con q.e no te digo mas, y asi fundalo en
conciencia y sacanos de semejante
martirio pues despues esto nos ame
nazan mucho, y me parece que basta
aunq.e no para el odio y rencor que
s.pre nos an tenido y si tu no abre
bias esto le escribo yo a N. P. pues ya
no puedo mas ni es justicia el q.e
estemos once meses apagando sin cul
pa, con que hasi mira lo que aces pues
asta las de la cocina nos ponen como
un trapo esto esta llamando y dicen
que aora no pasamos nada para lo q.e
nos es pero. y no tenemos fuerzas ni
paciencia. mira lo q.e aces que no
podemos mas aguantar y esto es un
desgarro sin temor a Dios ni caridad
y con esto a Dios y este S.r te gue m.s a.s
ta prima

Son Josefa M.a
Membrilla de la Soledad

mira q.e no te duer
mas que no podemos mas.

ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO